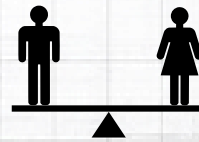


Las mujeres tienen los mismos derechos y obligaciones que los hombres, asegurando igualdad de trato y oportunidades, especialmente para trabajadores con responsabilidades familiares.

ARTÍCULO 164



El objetivo principal de las disposiciones en este capítulo es la protección de la maternidad.

ARTÍCULO 165



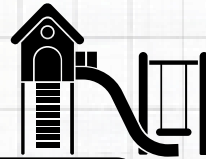
Si la salud de la mujer o del producto está en peligro durante el embarazo o la lactancia, no se le permitirá trabajar en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, ni horas extras, sin afectar su salario, prestaciones y derechos.

ARTÍCULO 166



En establecimientos con trabajadoras, el patrón debe proporcionar suficientes asientos o sillas para las madres trabajadoras.

ARTÍCULO 172



Se definen como labores peligrosas o insalubres aquellas que, por la naturaleza del trabajo o las condiciones del medio, pueden afectar la salud de la mujer embarazada o del producto.

ARTÍCULO 167

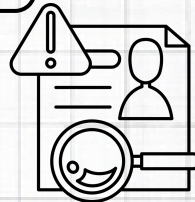


Los servicios de guardería infantil serán proporcionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, según sus leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 171

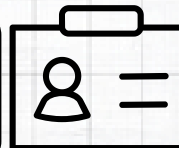
En caso de una contingencia sanitaria declarada, no se permitirá trabajar a las mujeres embarazadas o en periodo de lactancia.

ARTÍCULO 168



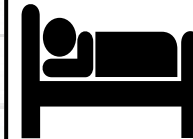
Padres o madres de menores con cáncer tienen derecho a licencia para acompañar a sus hijos en tratamientos médicos

ARTÍCULO 170 BIS



Las madres trabajadoras tienen los siguientes derechos:

ARTÍCULO 170



1. No realizar trabajos que pongan en peligro su salud durante el embarazo.
2. Descanso de seis semanas antes y después del parto, con opción de transferir semanas previas al parto para después, en casos justificados.
3. En caso de adopción, disfrute de un descanso de seis semanas con sueldo posterior a la recepción del infante.
4. Prórroga de descansos en caso de incapacidad por embarazo o parto.
5. Dos reposos extraordinarios por día para lactancia, o reducción de una hora de la jornada laboral.
6. Percibir salario íntegro durante los descansos y 50% del salario en caso de prórroga por incapacidad, por un máximo de 60 días.
7. Regresar a su puesto dentro de un año del parto.
8. Computar los períodos pre y postnatales en su antigüedad.

Derogado.

ARTÍCULO 169

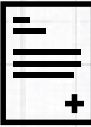




Vigilancia y Protección: El trabajo de los menores está bajo vigilancia y protección especial de las autoridades laborales federales y locales.

Programas contra Trabajo Infantil: La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en coordinación con autoridades laborales estatales, desarrollará programas para identificar y erradicar el trabajo infantil.

ARTÍCULO 173



Certificado Médico: Los menores de entre 15 y 18 años deben obtener un certificado médico que acredite su aptitud para trabajar y someterse a exámenes médicos periódicos ordenados por las autoridades laborales. Sin estos requisitos, ningún patrón puede emplearlos.

ARTÍCULO 174



Obligaciones del Patrón:
Certificados Médicos: Exigir certificados médicos que acrediten aptitud para trabajar.
Registros: Mantener registros con información detallada de los menores empleados.
Distribución del Trabajo: Distribuir el trabajo para permitir el cumplimiento de programas escolares.
Capacitación y Adiestramiento: Proporcionar capacitación y adiestramiento conforme a la ley.
Informes a Autoridades: Proporcionar informes solicitados por las autoridades laborales.

ARTÍCULO 180

Prohibiciones de Trabajo:
Después de las 10 PM: En establecimientos no industriales.
En Expendios de Alcohol: Cantinas, tabernas y centros de vicio.
Trabajos que Afecten la Moralidad: Afecten moralidad o buenas costumbres.
Labores Peligrosos o Insalubres: Afecten la vida, desarrollo y salud física y mental de los menores.
Contingencias Sanitarias: Prohibición de trabajo para menores de 18 años en caso de declaratoria de contingencia sanitaria sin perjuicio en salario y derechos.

ARTÍCULO 175



TRABAJO DE LOS MENORES

ARTÍCULO 179

Vacaciones: Los menores de 18 años tienen derecho a un período anual de vacaciones pagadas de al menos 18 días laborables.



Actividades No Consideradas Trabajo: Actividades realizadas bajo supervisión de padres o tutores relacionadas con creación artística, desarrollo científico, deportivo, musical o artístico, siempre que:

ARTÍCULO 175 BIS

Consentimiento: Haya consentimiento expreso de los padres por escrito.
No Interferencia con Educación: No interfieran con su educación y recreación.
Salario Justo: Reciban contraprestaciones no menores a las de un trabajador de 15 a 18 años.



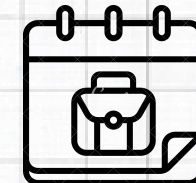
ARTÍCULO 178

Prohibición de Horas Extraordinarias: No se permite el trabajo de menores de 18 años en horas extraordinarias, días domingos y de descanso obligatorio. En caso de violación, las horas extraordinarias se pagarán con un 200% adicional



ARTÍCULO 177

Jornada Laboral: La jornada laboral de menores de 16 años no puede exceder de seis horas diarias, divididas en períodos máximos de tres horas, con reposos de al menos una hora entre períodos.



ARTÍCULO 176

Labores Peligrosas o Insalubres: Incluyen exposición a ruido, vibraciones, radiaciones, agentes químicos, biológicos, condiciones extremas, trabajos nocturnos industriales, rescate, altura, manejo de maquinaria peligrosa, entre otras. Estas actividades están reguladas y prohibidas para menores.



